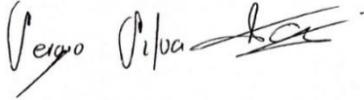


Radicado N°: 686554089001-2016-00153-00  
Proceso: VERBAL ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE: AGROINDUSTRIAS PAYOA NIT. 900444708-6  
DEMANDADO: QUINTERO M S.A.S. NIT. 900441804-1

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, se llega solicitud de requerimiento al Instituto Geográfico Agustín Codazzi por parte del apoderado accionante. Sabana de Torres, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que precede y atendiendo que dentro del expediente del proceso de marras se advierte que en diligencia efectuada el día cinco (5) de octubre de los corrientes se dispuso fijar como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento el día veinticuatro (24) de noviembre de hogaño a las nueve de la mañana (09:00 AM); ordenándose igualmente oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se designe TOPÓGRAFO de su equipo de expertos, quien deberá identificar en planos georeferenciados los linderos de los predios inmiscuidos en este trámite de deslinde y amojonamiento **quien deberá sustentar sobre el terreno los resultados obtenidos de su experticia** en la diligencia de Deslinde y amojonamiento.

Que en cumplimiento de la orden emitida por este Estrado Judicial se remitió el oficio 1739 con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que cumpliera el requerimiento efectuado por el Despacho, remitiéndosele certificados de folios de matrículas inmobiliarias de los predios con FMI 303—9814, 303-47576, 303-14560, 303-4902 y los informes visibles dentro del expediente físico a folio 354-363 como los insertos dentro del expediente digital, 002 estudio topográfico predio arroyuelos.pdf y 003 estudio topográfico predio buenos aires; adicionalmente se remitieron los correos electrónicos de los apoderados de las partes para que se coordinara con aquellos los asuntos pertinentes.

No obstante haberse remitido los oficios con tiempo de antelación tanto al IGAC como a los apoderados de los extremos litigiosos, se tiene que mediante memorial radicado al correo electrónico institucional del Juzgado se llega solicitud de requerimiento al IGAC por parte del apoderado accionante, para que se les requiera dar trámite a lo ordenado por el despacho en oficio 1739 del cinco de octubre de hogaño y suministra un correo electrónico al cual refiere se le podrá remitir el requerimiento a la entidad catastral.

Como quiera que justamente se remitió el requerimiento al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de tener un dictamen imparcial el cual le permita a esta juzgadora tener un grado de confiabilidad y certeza de la labor a desarrollarse el día de la diligencia de deslinde y amojonamiento donde deberá mediar la intervención directa de la suscrita así como la colaboración del perito que se designe por parte de la autoridad catastral IGAC y en atención a la proximidad de la fecha de la diligencia sin que se tenga un pronunciamiento por parte de esta entidad geográfica, adicional a ello se evidencia la solicitud de aplazamiento de la audiencia incoada por parte del apoderado accionante visible dentro del expediente digital 025SolicitudAplazamientoAudiencia.pdf la cual en resumidas cuentas refiere los hechos ampliamente ya tratados en este proveído; considera el Despacho que se hace necesario reprogramar la fecha de la diligencia prevista en el artículo 403 del

CGP; la cual atendiendo la disponibilidad del Calendario interno del Juzgado se fijara para el día **JUEVES NUEVE (09) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**) y se **ORDENARA REQUERIR** por secretaria al IGAC para que dé cumplimiento al requerimiento previamente remitido mediante oficio 1739 del cinco de octubre de los corrientes y se sirva designar perito TOPOGRAFO de su equipo de expertos, quien deberá identificar en planos georeferenciados los linderos de los predios inmiscuidos en este trámite de deslinde y amojonamiento **quien deberá sustentar sobre el terreno los resultados obtenidos de su experticia** en la diligencia de Deslinde y amojonamiento en atención del principio constitucional de coordinación armónica consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 113 suministrándole nuevamente los correos electrónicos de los apoderados para que se coordine con ellos lo pertinente.

**ADVIÉRTASELE** a las partes que deberán concurrir presencialmente el día y hora antes señalados para el desarrollo de la diligencia y quienes deberán suministrar los medios para el desplazamiento de los funcionarios del Despacho así como del perito designado por el IGAC al predio materia de esta Litis; para lo cual se les requiere suministren los datos del conductor como del vehículo con antelación de no menos de dos días de la fecha de la diligencia.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico [01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

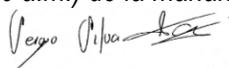


**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

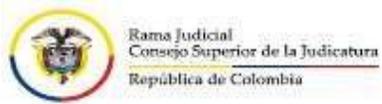
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **23 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**